



Estatutos de la Asociación
Gaditana de Personas con
Discapacidad Física
“AGADI”

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 4 de Junio de 2.010



AGADI

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de **ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"**, que se constituyo en ciudad de Cádiz, el día 1 de de diciembre de 1.988, una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, no gubernamental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- AMBITO DE ACTUACION

El ámbito territorial de acción de la asociación **AGADI** es local, siendo el de la ciudad de Cádiz.

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

AGADI, la asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará provisionalmente en la Plaza Santa Ana, Cl Castillo s/n, de la localidad de Cádiz provincia Cádiz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"





AGADI

Art. 5º.- DURACIÓN

La asociación **AGADI** se constituye por tiempo indefinido, salvo por causa contemplada en los presentes estatutos.

Art. 6º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes estatutos, se podrá realizar en Asamblea General Extraordinaria para tal fin, con el acuerdo de los 2/3 de los socios asistentes, con derecho a voto.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 7º.- FINES

Los fines de la asociación **AGADI** serán los siguientes:

- Promover, orientar, estimular la ayuda mutua entre las personas con Discapacidad Física.
- La solidaridad social.
- Difundir y resolver la problemática de las Personas con Discapacidad Física, instando si fuera preciso de los organismos públicos y de los particulares la adopción de las medidas y acciones pertinentes para lograr su completa integración en una vida normalizada.
- Colaborará con todos aquellos organismos, entidades y asociaciones, incluso las de carácter federativo, de las cuales podrá formar parte en cuantas actividades sean compatibles con los fines de **AGADI**.
- Promocionar la Eliminación de Barreras de toda índole, para el perfecto desarrollo integral de las Personas con Discapacidad Física.
- Velar por el cumplimiento de las normativas que incumba a las Personas con Discapacidad Física.
- Promocionar el empleo y la formación entre las Personas con Discapacidad Física.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

- Velará, por el cumplimiento de las medidas sanitarias para Personas con Discapacidad Física.
- Además de todo aquello que pudiera perjudicar a las Personas con Discapacidad Física.
- Velar y salvaguardar los derechos de la personas con Discapacidad Física en edad infantil, juvenil, de las mujeres con discapacidad Física y de cualquier otra agrupación del colectivo en orden de velar por su calidad de vida y expectativas de normalización, creando para ello
 - a) Sección Juvenil
 - b) Sección de Padres
 - c) Sección de la Mujer

Estas secciones, se regularan mediante un reglamento de régimen interno.

Y cualquier otro fin que redunde en beneficio de las personas con discapacidad física

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Promocionará los estudios que fueren necesario las Personas con Discapacidad Física.
- Creara cuantos centros educativos o de formación fuere necesarios, para conseguir la plena Formación de las Personas con Discapacidad Física.
- Creará cuantas empresas o centros especiales de empleo, o empresa de economía social, para las Personas con Discapacidad.
- Creará cuantas entidad de carácter sanitario fuere necesario, (Centros de Rehabilitación, consultas especializadas, etc.)
- Creará si fuera necesario una fundación, para el desarrollo de los objetivos de la entidad.
- Creará los centros de estancia diurna, centros ocupacionales, residencia u otro tipo de centro asistenciales que en estos momentos existiere o pudiera existir.
- Se podrá realizar los programas adecuados para las Personas con Discapacidad Física.
- Realizará programas de Empleos.
- Realizará programas de Prevención y de Salud.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

- Difundir a través de los programas adecuados, la problemática de las Personas con Discapacidad Física.
- Difundir las diferentes normativas, protocolos médicos etc. que fuere necesario para las Personas con Discapacidad Física.
- Se crea la las siguientes Secciones
 - a) Sección Juvenil
 - b) Sección de Padres
 - c) Sección de la Mujer

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 8º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Serán socios, aquellas personas físicas, mayor de edad, menores emancipados y familiares, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que sean Personas con Discapacidad Física o sus familiares de aquellos, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Art. 9º.- TIPOS DE SOCIOS

La asociación AGADI, contará con los siguientes tipos de socios

- Socios numerarios
- Socios juveniles
- Socios familiares
- Socios de honor

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"





AGADI

Art. 10º.- DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Serán socios numerarios, aquellas personas que reuniendo los requisitos de Art. 8, tenga una Discapacidad Física y tenga una edad de más de 30 años

Art. 11º.- DE LOS SOCIOS JUVENILES

Serán socios juveniles, aquellas personas que reuniendo los requisitos de Art. 8, tenga una Discapacidad Física y tenga una edad de más de 14.

Art. 12º.- DE LOS SOCIOS FAMILIARES

Serán socios familiares, aquellas personas que reuniendo los requisitos de Art. 8, tenga entre sus familiares alguna persona con Discapacidad Física.

Art. 13º.- DE LOS SOCIOS DE HONOR

La Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General, a aquella persona que por su relevancia, por historia en el movimiento asociativo, etc.

Art. 14º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales o por otras circunstancias que vaya contra la dignidad de otra persona.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, mediante carta Certificada con acuse de recibido, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Junta Directiva, quien notificara, mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax, u otros medios que se tenga constancia de haberla recibido o rechazado, dándole un plazo de 15 días naturales, contando desde el día siguiente de haberlo/a recibido, para que pueda alegar cuanto fuere necesario, en caso de no presentar ninguna alegación, se supone que está de acuerdo con dicha expulsión, en caso de presentar alegaciones, en el plazo de 15 día, se tendrá que reunir la Junta Directiva, la cual estimara o desestimarà, en este último caso, dicha Junta Directiva tendrá que convocar en el plazo máximo de dos meses la Asamblea General Extraordinaria con indicación del Orden del Día, dicho acuerdo tendrá que ser adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 15º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Art. 16º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V

DEL VOLUNTARIADO.

Art. 17º.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Los Voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la actividad a realizar.
- b) Recibir la información necesaria para el desarrollo de su actividad.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación del programa al que esté adscrito, así como en la elaboración y diseño de programas futuros.
- d) Ser acreditado como voluntario Social y recibir certificación de su participación en los programas.
- e) Ser asegurado, en su caso, frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeñas como voluntario.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Cesar libremente en su condición de voluntario.

Art. 18º.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Los Voluntarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en el que participe.
- b) Realizar la actividad a la que se haya comprometido conforme a las exigencias de la buena fe.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adapten.
- e) Respetar las normas internas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Tratar con respeto y cortesía tanto a sus compañeros como a las personas a las que se dirija su actividad.
- h) Continuar su actividad, en caso de renuncia, hasta tanto puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar un daño al servicio.

Art. 19º.- DEL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO

El Secretario General, llevará al día un libro General de Voluntariado (idéntico al de Socio), en el cual se anotará todas las incidencias.

CAPITULO VI

DE LOS ENTES ADHERIDOS

Art. 20º.- DE LOS ENTES ADHERIDO, PROTECTORES Y COLABORADORES

Serán socios protectores, aquellas personas física o jurídica que estén interesadas en los fines de la Asociación y colaboren con ella en cualquiera de sus actividades o monetaria.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 21º.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS

Los órganos de gobierno de la asociación **AGADI**, serán

- La Asamblea General de Socios/as
- La Junta Directiva





AGADI

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 22º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la asociación **AGADI** es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 23º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios/as, que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia de la asociación, habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

La Secretaria de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de treinta días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio/a que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia de la asociación no convocare en el plazo de los treinta días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los dos meses desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 24º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 25º.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la Secretaria con al menos 24 horas antes al inicio de la sesión.

La mesa de la Asamblea, estará presidida por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería de la Asociación, siendo la Presidencia y la Secretaria quien levante acta y den fe de la misma.

Se exceptúa de esta composición, la convocatoria de Nueva Junta Directiva, que tendrá que estar formada por la Presidencia y Secretaria de la Junta Directiva saliente y por tres miembros elegido entre los asistentes a la Asamblea.

Art. 26º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. La Presidencia o la persona que se delegue iniciarán el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización igualmente, pudiéndose abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 27º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Las delegaciones de votos, tendrán que ser entregada en la secretaria de la asociación con una antelación de 24 horas, no pudiendo tener delegado en un solo socio más de cinco delegaciones

Art. 28º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se convocara, al menos, una vez al año, preferiblemente en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2.- Ratificación de nuevos socios/as.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de la memoria de actividades de la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Examen y aprobación, si procediere, de la cuentas del año anterior.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 7.- Ruegos y Preguntas.

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"





AGADI

Art. 29º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aquellos otros puntos que no fuere de la Asamblea General Ordinaria

En dicha Asamblea General Extraordinaria, tendrá obligatoriamente, como primer punto del Orden del Día, la lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea General Extraordinaria anterior

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30º.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano le otorgué.

Los miembros de la Junta Directiva serán

- Presidencia
- Vicepresidencia/s
- Secretaria
- Tesorería
- Vocalías

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

Art. 31º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios/as.
- i) El poder facultad y nombrar la apertura de cuentas, peticiones de créditos, y todo aquello relativo a las entidades bancarias
- j) Todo aquello que la Asamblea General le otorgue.

Art. 32º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaria de la asociación o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 26º para la Asamblea General.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidencia en caso de empate.
6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
7. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por l Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 33º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 34º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

Art. 35º.- DE LOS CARGOS

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva ni en Asamblea General.

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"





AGADI

Art. 36º.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser persona que tenga una Discapacidad Física, familiares, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de miembros de Junta Directiva, se podrá realizar de dos formas, en lista cerrada o por lista abierta, según acuerde la Junta Directiva saliente.

Si fuera por lista cerrada, la Presidencia de la Junta Directiva saliente, abrirá un periodo de presentación de candidatura con una anticipación de quince días, una vez finalizado dicho plazo se convocará Asamblea General Extraordinaria para Elección de Nueva Junta Directiva, en modo y forma según el Art. 24º de los presente estatutos.

Si fuera por listas abiertas, la Presidencia de la Junta Directiva saliente, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, debiendo de poner claramente al cargo que opta.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los/as socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28º.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 37º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"





AGADI

- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 38º.- DE LA PRESIDENCIA:

Ostentará la presidencia de la asociación **AGADI**, aquella persona que tenga una Discapacidad Física, que reúna los requisitos del artículo 36 párrafo primero

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Además de todo lo que la Asamblea General le otorgue.

Art. 39º.- DE LA VICEPRESIDENCIA/S

Ostentará la vicepresidencia de la asociación **AGADI**, aquella persona que tenga una Discapacidad Física, que reúna los requisitos del artículo 36º párrafo primero

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"





AGADI

Corresponderá a la Vicepresidencia el realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o por delegación, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

El número de Vicepresidencia será aquel que se considere necesario en cada momento, siempre que vaya en aras del buen funcionamiento de la asociación.

Art. 40º.- DE LA SECRETARIA

Ostentará la secretaria de la asociación **AGADI**, aquella persona que una Discapacidad Física, que reúna los requisitos del artículo 36º párrafo primero

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 23º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

Art. 41º.- DE LA TESORERÍA

Ostentará la tesorería de la asociación **AGADI**, aquella persona que tenga una Discapacidad Física o familiar de las misma, que reúna los requisitos del artículo 36º párrafo primero

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos oportunos.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 42º.- DE LAS VOCALÍAS

Ostentará la presidencia de la asociación **AGADI**, aquella persona que reúna los requisitos del artículo 36º párrafo primero

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

El número de vocales, será aquel que se considere necesario en cada momento, siempre que vaya en aras del buen funcionamiento de la asociación, se considera como mínimo, uno por cada localidad que integre la asociación más uno por el voluntariado.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

Art. 43º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 44º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 45º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 46º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Art. 47º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 48º.- FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 49º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, o programa informático adecuado, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Art. 50°.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS

La disposición de las cuentas bancarias de la Asociación, la Junta Directiva decidirá en cada momento si las firmas serán mancomunadas o solidarias, en cualquiera de los casos, si dicha disposición fuera superior a Cien mil Euros, siempre será imprescindible la firma mancomunada de dos.

En las cuentas bancarias, estarán las personas autorizadas como mínimos los siguientes; Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, que reunirá lo establecido en el párrafo anterior.

Las cuentas bancarias correspondientes a las delegaciones provinciales y locales, estarán a lo dispuestos por la Junta Directiva de la Asociación, quien autorizara la disposición de dichas cuentas bancarias.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 51°.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**





AGADI

- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 52º.- LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA "AGADI"**



AGADI

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"** han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 04 de junio de 2.010, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Vº. Bº PRESIDENTA

Dolores Peña Gañete

SECRETARIA

Rosario Selvático Domínguez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA AGADI (2.178/1º)

Cádiz a 28 SEP 2010

193



La Jefa del Servicio de Justicia

Fdo.: Josefa González Frontado

ASOCIACIÓN GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "AGADI"